Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 08/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2016-00168-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ANA CECILIA SIERRA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
2	20001-33-33-006-2016-00217-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE DE LOS SANTO CERVANTES CASTILLEJO	LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	15/02/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 15 2023 5:42PM...	
3	20001-33-33-006-2016-00234-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MONICA ROQUELINA CARVAJAL GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA, J & S INGENIERIA LTDA, SISTEMA INTEGRADO SIVA, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S, SOCIEDAD PROMOTORA EL CAMPIN S.A, IVAN DANIEL DIAZ RAMOS	Acción de Reparación Directa	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
4	20001-33-33-006-2017-00196-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NICOLASA GUILLERMINA MARIOTA DE MEDINA Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY CLINICA MEDICOS S.A	Acción de Reparación Directa	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
5	20001-33-33-006-2021-00121-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LIBARDO DE JESUS ROSADO	LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	

6	20001-33-33-006-2022-00226-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ MINIA GOMEZ FIGUEROA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
7	20001-33-33-006-2022-00227-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN CECILIA HERRERA CONTRERAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
8	20001-33-33-006-2022-00228-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
9	20001-33-33-006-2022-00229-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PATRICIA OFELIA AREVALO FONSECA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
10	20001-33-33-006-2022-00232-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESPERANZA YANETH CHINCHILLA DAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	

11	20001-33-33-006-2022-00233-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVER ALFONSO ORDOÑEZ GUTIERREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
12	20001-33-33-006-2022-00234-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIAN RICARDO TINOCO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
13	20001-33-33-006-2022-00236-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GEMA FANDIÑO ORDOÑEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
14	20001-33-33-006-2022-00237-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GERMAN ISAAC SOSA MONTENEGRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
15	20001-33-33-006-2022-00238-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GRISEYDIS GARIZADO GUTIERREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	

16	20001-33-33-006-2022-00239-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN ROSA MERCADO MONTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
17	20001-33-33-006-2022-00240-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
18	20001-33-33-006-2022-00241-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLAUDIA PATRICIA COTES BRUGES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
19	20001-33-33-006-2022-00475-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	BETTY AURORA MEDINA BRITO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
20	20001-33-33-006-2023-00024-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ELENA URECHE BELEÑO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	

21	20001-33-33-006-2023-00028-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDSON ROLANDO SOLANO OLIVEROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
22	20001-33-33-006-2023-00030-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ELENA TORRES DURAN	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	EQRSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
23	20001-33-33-006-2023-00404-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CANDELARIA JIMENEZ RIOS Y OTROS	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	Acción de Reparación Directa	07/02/2024	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
24	20001-33-33-006-2023-00542-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NANCY ISABEL GALVIS HERRERA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
25	20001-33-33-006-2023-00545-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARGOLINA CABARCAS PERTUZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
26	20001-33-33-006-2023-00548-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARILSA PELUFO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	

27	20001-33-33-006-2023-00549-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVALDINA RONDON ZAPATA, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL		Acción de Reparación Directa	07/02/2024	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
28	20001-33-33-006-2023-00555-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA CONCEPCION PEREZ DE LEAL	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	07/02/2024	Auto inadmite demanda	TUPAUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	
29	20001-33-33-006-2023-00558-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEDYS DEL SOCORRO JIMENEZ MARTINEZ	NACION-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2024	Auto admite demanda	TUPAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 7 2024 12:08PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 07 febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y ANA CECILIA SIERRA.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MONICA ROQUELINA CARVAJAL GARCIA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-006-2016-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los apoderados de Parte Demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (LLAMADA EN GARANTIA), AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S., y PROMOTORA EL CAMPIN S.A., interpusieron y sustentaron de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que CONCEDIÓ las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*
>
> *En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia*

deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que Concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	NICOLASA GUILLERMINA MARIOTA DE MEDINA Y OTROS.
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR y CLINICA MEDICOS S.A; LIBERTY SEGUROS S.A. (Llamado en Garantía), SEGUROS DEL ESTADO (Llamado en Garantía).
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de Veinticuatro (24) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LIBARDO DE JESUS ROSADO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00121-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que NEGÓ las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés de (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MINIA GOMEZ FIGUEROA.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00226-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA HERRERA CONTRERAS.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00227-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAIRA DEL CRAMEN RODRIGUEZ CANO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00228-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA OFELIA AREVLO FONSECA.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESPERANZA YANETH CHINCHILLA DAZA.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00232-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVER ALFONSO ORDOÑEZ GUTIERREZ.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00233-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIAN RICARDOTINOCO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GEMA FANDIÑO ORDOÑEZ.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00236-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMAN ISAAC SOSA MONTENEGRO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GRISEYDIS CARIZADO GUTIERREZ.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA MERCADO MONTERO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00239-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA COTES BRUGES.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00241-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BETTY AURORA MEDINA BRITO
DEMANDADO:	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOFOMAG y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00475-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada sustituta de la Parte Demandada LA NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOFOMAG y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que CONCEDIÓ las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA URECHE BELEÑO.
DEMANDADO:	NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada sustituta de Parte Demandada NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que CONCEDIÓ las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDSON ROLANDO SOLANO OLIVEROS.
DEMANDADO:	NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00028-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada sustituta de Parte Demandada NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que CONCEDIÓ las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y por el artículo 132 de la Ley 2220/2022, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.*

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV." (Subrayado Nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las Partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de Acuerdo entre las Partes; igualmente, no se evidencia Petición del Agente del Ministerio Público y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el Fallo es de carácter Condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que concedió las Pretensiones de la Demanda, conforme a la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA TORRES DURAN
DEMANDADO:	LA NACION-MIN EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOSECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00030-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que NEGÓ las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés de (2023).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	CANDELARIA JIMENEZ RIOS Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACION – MIN- DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00404-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EJERCITO NACIONAL,notificaciones.prejudiciales@minidefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, agencia@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, richarsuescun-311@hotmail.com, richarsuescun.abogado@gmail.com, abogado_gongorahernando@hotmail.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la Demanda, proponer excepciones, solicitar Pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar Demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor HERNANDO GONGORA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.503.973 de Pelaya – Cesar Y T.P. No. 238.942. de la C.S J, y al doctor RICHAR ALONSO SUESCUN ORTIZ identificado con la C.C. No 77.177534 de Valledupar - Cesar Y T.P. No.238.651 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	NANCY ISABEL GALVIS HERRERA.
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00542-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG ,procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR juridica@valledupar-cesar.gov.co.

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, agencia@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, cpabogados2016@gmail.com .

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la Demanda, proponer

excepciones, solicitar Pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar Demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.629.232 de Valledupar – Cesar Y T.P. No.267.170. de la C.S de J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARGOLINA CABARCAS PERTUZ.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00545-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG ,procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, agencia@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARILSA ISABEL PELUFFO MEZA.
DEMANDADO:	SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION DE VALLEDUPAR- ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00548-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION DE VALLEDUPAR, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, atencionalciudadano@semvalledupar.gov.co, juridica@valledupar-cesar.gov.co.

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, olivergoez@gmail.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la Demanda, proponer excepciones, solicitar Pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar Demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.190.375 de Cartagena Y T.P. No. 214.196 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	EVALDINA SEBASTIANA RONDON ZAPATA Y OTROS.
DEMANDADO:	MINSTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00549-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINSTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. ,notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, agencia@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, patriciafernandezacosta@gmail.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctora PATRICIA ELENA FERNANDEZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36485346 Y T.P. No. 58272 de la C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	MARIA CONCEPCION PEREZ DE LEAL Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACION -MINSTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00555-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 162 del CPACA, expresa lo siguiente*:*

> *"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
>
> *8. Adicionado. L.2080/2021, ART 35*
>
> *(...)*
>
> *7. <Numeral Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> l demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

En el presente proceso encuentra el despacho que la demanda y sus anexos no fue remitida a parte demandante como lo indica el CPACA en su artículo 162.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LEDIS DEL SOCORRO JIMENEZ MARTINEZ.
DEMANDADO:	LA NACION -MINSTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-DIRECCION SANIDAD.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00558-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MINSTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACINAL. decun.notificacion@policia.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, agencia@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, contacto@statusconsultores.com, kellyeslava@statusconsultores.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la Demanda, proponer excepciones, solicitar Pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar Demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor KELLY ANDREA ESLAVA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 53.911.369 de Bogotá Y T.P. No.180.460 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.